

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016



ASISTENTES

Presidente.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

1ª Convocatoria.

Tenientes de Alcalde.

D^a. Ana M^a Sala Fernández.
D^a M^a Pilar Cabrera Bertomeu.
D. Jan Michel Remi Van Parijs.
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert.
D^a. Ana Isabel Perles Ribes.
D. Domingo Sánchez García.

Secretario Accidental.

D^a. Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. Jose Santacreu Baydal

No asiste:

D. César Sánchez Pérez

ACTA Nº 46/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En la Villa de Calp, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y treinta minutos se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, el Secretario accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Aprobación, si procede del acta del día 2 de noviembre de 2016.
- 2.- Correspondencia y disposiciones oficiales.
- 3.- Informe sobre instancias.
- 4.- Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ORECO 13/2016 JG POR IMPORTE TOTAL DE 14.154,46
- 2.- DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR ESTA JUNTA EN FECHA 26 DE JULIO RELATIVO A QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DE CALP DEBÍA INICIARSE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE QUE ASÍ SE EFECTÚE Y ENTENDER QUE EL CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE LA ÚLTIMA FIRMA PARA SU FORMALIZACIÓN.
- 3.- DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

ORGANIZACIÓN DEL "I CONCURSO INTERNACIONAL DE COCINA CREATIVA CON PEIX DE CALP 2016" SER 48/2016 POR NO HABERSE PRESENTADO NINGUNA OFERTA A LA MISMA

4.-PRORROGAR EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP(PÓLIZA NÚM 00000084149996) DESDE EL 31/12/2016 AL 30/12/2017 A ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA (W0072130H) POR UNA PRIMA TOTAL ANUAL DE 25.995,65 EUROS.

5.-APROBAR LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA AL AYUNTAMIENTO DE CALP (EXPTA AM 03/2016)CON LAS MERCANTILES SERVICOLOR ONDARA SL Y BRICO-COLOR SL

Existiendo el "quórum" previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.- Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con el borrador del acta del día 2 de noviembre de 2016, la cual se les había remitido, contestando todos que sí, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-Sin contenido Administrativo.

3- INFORME SOBRE INSTANCIAS.- Se se presento ninguna.

4- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

4.1- Se dio cuenta del Informe de los Servicios Jurídicos Municipales solicitado por la Sra Sala en la Junta de Gobierno Local del día 2 de noviembre de 2016 :

"INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES.

En cumplimiento con lo ordenado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de noviembre de 2016 ordenando la emisión de informe en el que se estudiase la posibilidad de limitar la instalación de gasolineras en el casco urbano, así como en el supuesto de instalarse nuevas gasolineras, se pudiera condicionar su instalación a que las mismas no estuvieran desasistidas de personal, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

1.- El vigente Plan General de Ordenación Urbana regula en el artículo 9 de las Normas Urbanísticas las determinaciones relativas al uso industrial, y concretamente en el apartado 3ª de dicho artículo regulada las incompatibilidades del uso industrial atendiendo a las molestias, efectos nocivos para la salud, daño que puedan ocasionar, estableciendo a tal efecto:

"3) Así mismo y para la determinación de su compatibilidad con otros usos, las actividades comprendidas en este uso se clasifican atendiendo a las molestias, efectos nocivos para la salud, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir en las personas, en los bienes o en el medio ambiente.

En relación con los referidos conceptos se establecen las siguientes categorías de usos industriales:

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

a) PRIMERA CATEGORÍA: Actividades compatibles con el uso residencial, tales como laboratorios, talleres familiares y pequeñas industrias en general, que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de potencia total inferior a 10 Kw

b) SEGUNDA CATEGORÍA: Actividades que puedan originar molestias a las viviendas contiguas. La potencia total máxima permitida será de 30 Kw., **incluidas las estaciones de servicio.**

c) TERCERA CATEGORÍA: Industrias incompatibles en áreas urbanas donde predomine el uso residencial, pero si contiguas a otros usos e industrias. Comprende la mediana y gran industria en general, con exclusión de aquéllas cuya insalubridad no pueda ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades.”

Así pues de lo señalado en el artículo citado de las Normas del Plan General las estaciones de servicio quedan englobadas dentro del uso industrial de segunda categoría.

2º.- Del anexo I de cuadros de aprovechamientos del Plan General donde se regulan los usos permitidos en cada zona concreta, así como los usos incompatibles, resulta que el Plan General únicamente establece la incompatibilidad del uso residencial, en aquellos suelos donde resulta permitido el uso industrial de segunda y tercera categoría. A saber, el uso industrial de 2ª y 3ª categoría únicamente pueden implantarse en los suelos del Caso Urbano Benicolada, y Gargasindi de Abajo, y en la zona de suelo urbano consolidado Servicios Estación, que son justamente aquellos suelo en donde resulta incompatible el uso vivienda.

Los dos primeros ámbitos, Benicolada y Gargasindi de Abajo se encuentran gestionados y urbanizados y en un porcentaje muy alto construidos conforme al actual Plan General. No así el suelo de Servicios Estación que se encuentre pendiente de gestión y ejecución urbanística.

3º.- El artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos en la redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo establece:

“2. La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.

Las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán cumplir con los actos de control preceptivos para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones, así como cumplir con el resto de la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a metrología y metrotecnia y a protección de los consumidores y usuarios.

Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de ocho meses. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios, en los términos señalados en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.”

4º.- De lo señalado en los párrafos anteriores se desprende con meridiana claridad que el combustible al por menor en virtud del art. 43.2 antes citado es un uso compatible con aquellas zonas donde el planeamiento posibilite los usos industriales. Y de otra parte los aspectos técnicos de las instalaciones o la exigencia de alguna tecnología concreta no es competencia del planeamiento tal y como establece el ya mencionado art. 43.2. que expresamente prohíbe que los instrumentos urbanísticos regulen dichos aspectos.

5º.- Respecto de condicionar aquellas licencias a que las estaciones de servicio no puedan estar desasistidas de personal, hay que señalar que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, dictó la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en el artículo 81 añade una disposición adicional segunda a la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, del siguiente tenor:

«Disposición adicional segunda. *Personal en los establecimientos de distribución al por menor y venta al público de carburantes y combustibles.*

Con la finalidad de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios de los colectivos del artículo 6, en todos los establecimientos de suministro al por menor y venta al público de carburantes y combustibles, mientras permanezcan abiertos y en servicio en horario diurno, deberán disponer de una persona responsable de los servicios que se prestan, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

En el caso de personas con discapacidad, cuando no puedan acceder al suministro en régimen de autoservicio, serán atendidas por una persona responsable de las instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta disposición adicional se considerará una infracción grave.

La concreción del horario diurno se hará por resolución de la dirección general competente en la materia.»

5º.- Evidentemente que la instalación de cualquier estación de servicio de combustible, viene sujeta a los condicionantes que se exijan con ocasión del otorgamiento, si procede, de la licencia ambiental, que debe contener las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente en su conjunto, incluyendo todos los condicionantes de carácter ambiental necesarios para la prevención y reducción en origen de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, y la adecuada gestión de los residuos generados tal y como establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo lo anterior, el funcionario que suscribe estima que no cabe la modificación del planeamiento para limitar el uso de gasolineras en los ámbitos antes citados, ni establecer condición alguna de exigir persona responsable que atienda las instalaciones por cuanto que no es competencia del planeamiento, y es más actualmente ya está prohibido por la norma antes citada.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

El presente informe se emite a mi leal saber y entender y salvo opinión mejor fundada en derecho. “

La Junta de Gobierno quedó enterada.

4.2.- Intervino el Sr.Van Parijs indicando que consideraba necesario que se reparara el paseo marítimo desde la C/ Llebeig hacia el Edificio Gran Sol.

La Junta de Gobierno quedó enterada.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (APROBAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS ORECO 13/2016 JG POR IMPORTE TOTAL DE 14.154,46).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, a la Junta de Gobierno del mismo expone:

Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 13/2016 JG**, a las cuales la intervención municipal ha formulado en la aplicación **FIRMADOC nota de reparo** del art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC la efectiva realización de las prestaciones facturadas.

Por la intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

“1.- Todas las facturaciones incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 13/2016 JG** (Anexo I del presente informe) son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, que debió realizarse tanto con cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo o complementaria, como con cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En el Anexo I se relacionan los gastos incluidos en el Expediente.

2.- Reparos de la intervención.

2.1.- Causas de los reparos emitidos.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

El reparo de la intervención trae causa, en líneas generales, de alguna de las situaciones siguientes:

A) Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible, por ser de importe superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto (5.500 €, IVA no incluido).

B) Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).

C) Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado, con acumulado superior al fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto, sin existencia de expediente de contratación.

D) Gastos que **contravienen el principio de anualidad presupuestaria** del art. 176.1 "Temporalidad de los créditos" del TRLRHL y art. 26.1 RD 500/1990, que establecen que *"Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

Las excepciones que se contemplan para este principio son las del art. 26.2 del RD 500/90, y que no alcanzan a la facturación presentada, pueden ser:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local [art. 157.2.a) LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes. (creditos financiados con ingresos afectados)

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real decreto (reconocimiento extrajudicial de créditos)

Corresponden en general a gastos efectuados sin existencia de crédito presupuestario suficiente en la anualidad o momento de su ejecución, y que aún siendo posibles a la vista de su importe sin necesidad de expediente de contratación previo, o por la existencia de un expediente de contratación tramitado en forma, no pudieron ser aplicados en la anualidad de ejecución por insuficiencia de crédito.

E) Otras situaciones, en las que se señala la causa del reparo de la intervención.

F) Gastos fuera de la competencia municipal, derivados del nuevo régimen competencial derivado del nuevo régimen jurídico de las competencias municipales determinado por el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, vigente desde el 31 de diciembre 2013, a la vista igualmente de la Nota de 4 de marzo de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.2.- Efecto de los reparos.

El art. 216.2 TRLRHL prevé, para un acto de disposición de gastos, la suspensión en la tramitación del expediente, en los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

2.3.- Resolución de los reparos.

TRLRHL Artículo 217 Discrepancias

1. *Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.*

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:*

a) *Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*

b) *Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

En este sentido, debe señalarse que el reconocimiento de obligaciones extrajudiciales es competencia del Pleno, delegada para determinados supuestos en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 17.6 de Ejecución del Presupuesto.

3.- El reconocimiento extrajudicial de créditos.

3.1.- El reconocimiento extrajudicial de crédito de un tercero frente al Ayuntamiento es figura jurídica expresamente contemplada en el ordenamiento local vigente, en el art. 23.e) del Texto Refundido de Régimen Local, en el art. 50.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/86) y en el art. 60.2 RD 500/90. A ello debe añadirse que en la cuenta general de cada ejercicio, se da cuenta a la Sindicatura de Comptes del número de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados y del volumen económico que los mismos suponen.

Ahora bien, como declara la Audiencia de Cuentas de Canarias en el informe de fiscalización del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2009, del Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria), "*Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990 puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para **convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.***"

3.2.- La necesidad de proceder al reconocimiento de tales créditos proviene, por otra parte, de la doctrina del Tribunal Supremo reiterada y constante de que actuándose en la práctica como si mediara contrato, esto es, satisfaciéndose por una de las partes determinadas prestaciones, con conocimiento expreso de la otra parte (Ayuntamiento) de la existencia de las mismas, la parte receptora de tales prestaciones debe a la otra el precio correspondiente, ya que si así no fuera se produciría un **enriquecimiento injusto** por una de las partes (el Ayuntamiento), que en el presente caso recibiría sin dar a cambio. Cabe citar al respecto por todas la STS de 11 de mayo de 1989 (Ar. 4488).

Y ello aún cuando el art. 173.5 TRLRHL establezca que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tienen reiteradamente declarado que son de obligado cumplimiento los compromisos de gastos adquiridos con infracción del precepto. Igualmente el Tribunal Supremo en sus sentencias de 15 de julio de 1985, 21 de marzo de 1991 y 24 de julio de 1992, entre otras, reconoce la obligación de indemnizar a cargo de la Administración con

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

fundamento en el enriquecimiento injusto.

En el mismo sentido, la Audiencia de Cuentas de Canarias dice:

En este sentido, existe desde antiguo una amplia línea jurisprudencial que ha venido a declarar que los contratos administrativos, precisan de forma escrita para su celebración, por lo que un convenio celebrado sin formalidad alguna, por gestión directa verbal entre el Ayuntamiento y una Sociedad Anónima no es un verdadero contrato administrativo, sino un pacto nulo a tenor del artículo cuarto del Código Civil e inoperante, por lo tanto, para servir de base a reclamaciones administrativas fundadas en él (sentencia del Tribunal Supremo, 4 de julio de 1950). En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1976; expresa que, ante: "Un contrato concertado por una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos de él dimanantes directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la Ley de Contratos, sino al juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso, al del enriquecimiento injusto".

En la misma línea, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1989, al configurar la contratación administrativa como eminentemente formal, entiende que la verbal ostenta el carácter de pacto radicalmente nulo, y no produce, en consecuencia, efectos derivados de su inexistencia jurídica; conclusión jurídica, que no puede desconocer la real existencia de prestaciones, cuyas consecuencias, si bien no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, sí encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho, y básicamente en el sistema de "enriquecimiento injusto", "enriquecimiento torticero" o "condictio sine causa", debiendo de restituirse, en tales casos, al tercero, el valor de la prestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el provecho o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación, criterio aplicado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 22 de enero de 1975, 21 de Abril de 1976, 3 de noviembre de 1980, 9 de noviembre de 1999, 27 de diciembre de 1999 y 25 de octubre de 2005. Todas ellas parten de la existencia en tal caso de irregularidades en el trato precontractual.

Sin embargo, esta nulidad de pleno derecho predicada de cualquier relación negocial entre la Administración y terceros interesados, tiene consecuencias jurídicas para ambas partes, ya que, existe una obra o suministro real, cuya propiedad corresponde a la Administración, por lo que, de no ser pagada, se producirá un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento.

3.3.- En orden a la posibilidad de aplicar a los estados de gastos del presente ejercicio gastos materiales de esta naturaleza procedentes de ejercicios anteriores, si así fuera el caso, resulta posible al amparo de las ya citadas previsiones de los art. 26.c) y 60.2 RD 500\1990, que vienen a excepcionar el principio de anualidad presupuestaria del art. 176.1 TRLRHL. En este sentido se pronuncia rotundamente la doctrina (MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD, Publicaciones Abella, El Consultor, Salvador Arnal Suría y Jesús María González Pueyo, Edición 1991, pags. 32 a 36), que entiende como ya se ha dicho que el art. 60.2 RD 500/90 viene a mantener como excepción al principio de anualidad en la ejecución del presupuesto la posibilidad de imputar al mismo las obligaciones reconocidas extrajudicialmente por gastos procedentes de ejercicios anteriores.

En el mismo sentido, declara la Audiencia de Canarias que "si bien la obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación ex lege en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, las nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente.

3.4.- Será órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos el Pleno, por así establecerlo los arts. 50.12 ROF, art. 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, y art. 60.2

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

RD 500/90, con posible delegación vía bases de ejecución del presupuesto, al amparo del art. 60.3 RD 500/90, lo que ha sucedido en el presupuesto de 2016 en la señala BEP 17.6.

BEP 17.6.- Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

17.6.1.- Reconocimiento extrajudicial de créditos

Serán objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito, en aplicación del art. 26 del R.D.500/90 y del art. 176 del TRLRHL, aquellas obligaciones que deban satisfacerse a terceros de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración, y no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos por los siguientes motivos:

- Por haberse realizado dichos gastos en **ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria** y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente.
- Cuando, cualquiera que sea el año en que se haya ejecutado el gasto y existiendo o no consignación presupuestaria, **el gasto no se comprometió de forma debida** (contratación verbal, inexistencia de contrato administrativo cuando éste fuera necesario, etc.), y **el importe bianual facturado** por el proveedor fuera de los expedientes instruidos supere los importes establecidos para la contratación menor en la normativa reguladora de la misma.

El reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá al **Pleno**, siempre que se trate de gastos cuya contratación le hubiera correspondido al mismo, o de gastos realizados en ejercicios anteriores y/o sin existencia de dotación presupuestaria en el momento de la realización del gasto (artículo 60.2 del R.D.500/90); en otro caso, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno actuando por delegación del Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con el 26.2.c) del Real Decreto 500/1990.

Para el reconocimiento de la obligación se instruirá expediente que deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Factura reglamentariamente emitida de la obra, servicio, suministro u otra prestación realizada.
- b) Acreditación de la efectiva realización de las prestaciones facturadas, suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformado por el Concejal correspondiente a través de la aplicación informática FIRMADOC o equivalente.
- b) Acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante documento RC de retención de crédito emitido por el servicio de intervención municipal.
- c) Informe de la Intervención General.

El reconocimiento extrajudicial de obligaciones por importe superior al considerado como correspondiente a contrato menor podrá determinar la exigencia de depósito reglamentario establecido como garantía definitiva en la normativa de contratación vigente.

17.6.2.- Convalidaciones.

Procederá la convalidación del gasto cuando el único trámite omitido en la tramitación del expediente haya sido la fiscalización previa del mismo, o no se haya seguido el procedimiento establecido en las presentes bases para los contratos menores, los pagos a justificar o los anticipos de caja fija, siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

La Intervención, al igual que en el apartado anterior, emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno y las correspondientes propuestas de acuerdo detallarán individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto o ingreso cuya convalidación se propone.

En tanto no se adopte el acuerdo de convalidación no se realizarán las correspondientes anotaciones contables de reconocimiento de la obligación correspondiente.

3.5.- Debe señalarse que el reconocimiento extrajudicial de una obligación no impide que

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

quepa también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto con perjuicio para la hacienda municipal, al amparo del art. 21 de la Ley General Presupuestaria según el cual "Las autoridades y funcionarios en general que con sus actos u omisiones y mediante dolo, culpa o negligencia perjudiquen a la Hacienda Pública, incurrirán en las responsabilidades civil, penal o disciplinaria que en cada caso proceda."

3.6.- Tal exigencia de responsabilidades viene regulada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Dicha exigencia de responsabilidad puede ser previa, simultánea o posterior a la resolución administrativa adoptada de reconocimiento extrajudicial de obligaciones."

Por lo expuesto a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos **ORECO 13/2016 JG**, por importe total de **14.154,46**, resolviendo de este modo el reparo de la intervención municipal formulado en cada una de las facturas contenidas en dicho expediente, a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a satisfacción municipal, que suponen la existencia de gastos previos ya soportados por el contratista los cuales, de no reconocerse por el Ayuntamiento, comportarían un enriquecimiento injusto para éste.

Las facturas sobre las que se efectúa reconocimiento extrajudicial del gasto, son las siguientes:

Expdte. ORECO 13/2016 JG

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Referencia / RC	Importe Total	Observaciones
C	F/2016/3121	2-sep-16	21415651Y	SUCH PALACIOS ANGEL JAVIER	ARTICULOS VARIOS FARMACIA EMERGENCIA SOCIAL - AGOSTO/2016	22016006836	143,55	--
C	F/2016/3122	2-sep-16	21415651Y	SUCH PALACIOS ANGEL JAVIER	TIRITAS, MENAVEN, FENERGAN, BETADINE, TERMOMETRO Y SUERO FISIOLÓGICO - ESCUELA INFANTIL	22016006049	87,18	--
F	F/2016/3368	23-sep-16	G54600572	ASOCIACION CALPE BUCEO	ALQUILER BOTELLA, REGULADORES, JACKET, PLOMOS Y SEGURO PARA BUZOS INVESTIGACION BARCO HUNDIDO	22016007082	70,18	Servicio impropio
E	F/2016/3410	27-sep-16	B03901782	PUBLI4 S.L.	200 CAMISETAS BEAGLE COLOR ROSA- 3ª EDAD	22016005482	606,94	Servicio impropio
F	F/2016/3436	29-sep-16	G54600572	ASOCIACION CALPE BUCEO	USO DE MATERIAL BUCEO INVESTIGACION BARCO HUNDIDO (reguladores, jacket, cintures plomo y seguros)	22016007058	123,42	Servicio impropio
C	F/2016/3454	29-sep-16	B54152772	GLUKGES SL	5 UDS. BLATEM SPRINT MATE BLANCO 15 LT - CENTRO CIVICO	22016001237	446,25	--
C	F/2016/3626	6-oct-16	B53028189	PIENSOS FELIX S.L.	500 CHAPAS PARA CENSAR PERROS	22016006854	756,25	--
C	F/2016/3657	7-oct-16	B03904398	CRISTALERIA BERTOMEU S.L.	2 VENTANAS PLANILUX Y 2 VIDRIOS ARMADOS PARA CLARABOYA - ESCUELA INFANTIL	22016007386	477,71	--
C	F/2016/3675	7-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	4 SPRAY PINTY MARCA ROJO 650cc- RETEN POLICIA LOCAL	22016001370	24,49	--
C	F/2016/3676	7-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	12 BOTELLA SALFUMANT 1LT.- lavapies playas	22016001637	9,29	--
C	F/2016/3690	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	BLATEM DELFIN, TINTE MULTICOLOR - MAT. VARIO PINTURA OFICINA TURISMO LAS SALINAS	22016000007	94,93	--
C	F/2016/3691	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	6 UROTUX LISO BLCO.15LTS., 1 SUPER JUNOV MARRON - PARQUE ARCO IRIS	22016007890	193,87	--
C	F/2016/3692	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	AGUARRAS, DILUYENTE, ESPONJA LIJA Y TILUX VERDE - PARQUE ARCO IRIS	22016000233	139,45	--

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016

2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Referencia / RC	Importe Total	Observaciones
C	F/2016/3693	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	1 SUPER JONOREV AVELLANA Y 1 PINCEL PLANO - OFIC. SERV. SOCIALES	22016008220	88,21	--
C	F/2016/3694	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	DILUYENTE, ESPONJA LIJA, CINTA ASTHON, PAPEL C/CINTA, HEMPALIM BLCO. - BARANDILLAS C/CASTELLON	22016000835	141,82	--
C	F/2016/3695	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	BLATEM MULTIUSO BLCO. Y DILUYENTE - POSTES HERRERIA ALMACEN	22016002062	57,02	--
C	F/2016/3697	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	DILUYENTE, OXISTOP LISO NEGRO Y MINI RODILLO NYLON - CARTELES VIAS PUBLICAS	22016002131	73,62	--
C	F/2016/3698	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	BLATEM MATE BLCO., MASILLA, PAPEL C/CINTA Y CINTA ADHESIVA - CENTRO CIVICO	22016002132	380,63	--
C	F/2016/3700	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	JUNOREV PASTEL, JUNOREV ARENA Y JUNOREV CRES-OFICINA CASCO ANTIGUO PLAZA MOSQUIT	22016002387	190,80	--
C	F/2016/3701	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	MINI RODILLO, ESPONJA LIJA Y OXIRON LISO BLANCO - PUERTAS METALICAS CENTRO CIVICO	22016002408	65,50	--
C	F/2016/3703	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	UREÑA MEDITERRANEO BLCO. - CENTRO CIVICO	22016002425	44,56	--
C	F/2016/3705	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	BLATEM MAR BASE Y TINTE MULTICOLOR AZUL - CASA CULTURA	22016002634	25,46	--
C	F/2016/3707	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	2 UROSPORT ROJO TENIS 15lts.- CASA CULTURA	22016002635	98,18	--
C	F/2016/3709	10-oct-16	B54152772	GLUKGES SL	33 REVESTIMIENTO SUELOS GRIS 15lts.- ACERAS VUELTA CICLISTA	22016003026	1.336,06	--
C	F/2016/3745	11-oct-16	B53617809	ROTUL IFACH S.L.	IMPRESION DIGITAL EN LIENZO 20x30cm PREGONERO SEMANA SANTA	22016001020	26,62	--
C	F/2016/3752	13-oct-16	B46155719	TEINSA S.L.	VERIFICACIÓN CORRECTO FUNCIONAMIENTO ALCOTEST (ARUB-0984)- policia local	22016007539	35,65	--
C	F/2016/3756	13-oct-16	B53617809	ROTUL IFACH S.L.	IMPRESION DIGITAL SOBRE LIENZO TAMAÑO A3 Y A4 - MOROS Y CRISTIANOS	22016007540	45,98	--
C	F/2016/3757	13-oct-16	B53617809	ROTUL IFACH S.L.	IMPRESION PAPEL FOTOGRAFICO 65x100 CARTEL E IMPRESION PAPEL 35x78 ATRIL - ACTOS 9 DE OCTUBRE	22016007699	41,75	--
C	F/2016/3759	13-oct-16	B53123303	SONIDO E ILUMINACION LIMON S.L.	SOPORTE DE TECHO PARA PROYECTOR PANASONIC - CASA CULTURA	22016007693	168,43	--
E	F/2016/3760	13-oct-16	B54397278	VIAJES PAVITOUR SL	VIAJE ROMANICO CATALAN DEL 26 AL 30 SEPTIEMBRE - 3ª EDAD	22016006637	2.940,00	Servicio impropio
C	F/2016/3777	17-oct-16	B53617809	ROTUL IFACH S.L.	IMPRESION EN LIENZO TAMAÑO A4 MOROS I CRISTIANS	22016007852	58,08	--
C	F/2016/3796	18-oct-16	A03066933	HORMIGONES CALETA S.A.	6 m3 HORMIGON BLANDA AR20 - C/ CASTELLON	22016007418	471,90	--
C	F/2016/3797	18-oct-16	B03475183	TALLERES BERENGUER ESCRIVA S.L.	2 CASCOS PROTECCION STHIL, 2 PANTALON SEGURIDAD Y 2 BOTAS AGUA - BRIGADA JARDINES	22016007579	382,51	--
C	F/2016/3802	18-oct-16	E53363057	CENTRO DE JARDINERIA EL RIO C.B.	4 JARDINERA DE PIEDRA Y PLANTAS VARIAS - CENTRO CIVICO	22016007723	145,44	--
C	F/2016/3803	18-oct-16	E53363057	CENTRO DE JARDINERIA EL RIO C.B.	PLANTAS VARIAS Y ABONO PARQUE ELS GARROFERS	22016007725	78,50	--
C	F/2016/3804	18-oct-16	E53363057	CENTRO DE JARDINERIA EL RIO C.B.	PLANTAS VARIAS, MACETEROS, JARDINERAS - CEMENTERIO	22016007722	1.225,70	--
C	F/2016/3879	24-oct-16	73976789A	ROSELLO JORRO JOSEFA	SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 2ª SEM.2016 - OFICINA C/LLIBERTAT	22016007986	264,92	--
C	F/2016/3904	25-oct-16	A46007126	FEDERICO DOMENECH SA	ANUNCIO CAMPAÑA FIESTAS AGOSTO/2016 EN PERIODICO LAS PROVINCIAS	22016005318	1.028,50	--

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

clave	Núm	Fecha	NIF	Nombre	Texto Explicativo	Referencia / RC	Importe Total	Observaciones
C	F/2016/3931	26-oct-16	B54912977	ALUMINIOS FERRANDEZ ORTIZ SL	3 PREMARCOS RECTANGULAR Y TAPAJUNTAS - ADECUACION OFICINA TURISMO PLAZA MOSQUIT	22016006028	1.262,61	
C	F/2016/3932	26-oct-16	B54912977	ALUMINIOS FERRANDEZ ORTIZ SL	COLOCACION DE ESTANTERIAS Y BALDAS DE ALUMINIO EN LA OFICINA DE LA PLAZA DEL MOSQUIT	22016006027	302,50	
--	--							--
						TOTAL	14.154,46	--

expte	claves	RESUMEN	REPAROS	IMPORTE
13_2016	A	Gastos realizados sin expediente de contratación previo exigible (superación en cómputo anual BEP 17)	0	0,00
13_2016	B	Gastos que exceden del alcance de lo contratado	0	0,00
13_2016	C	Presumible fraccionamiento del objeto del contrato	36	10.413,92
13_2016	D	Gastos que contravienen el principio de anualidad presupuestaria	0	0,00
13_2016	E	Otras situaciones (observaciones)	2	3.546,94
13_2016	F	Gastos fuera de la competencia municipal	2	193,60
13_2016	múltiple	Gastos en situacion múltiple	0	0,00
13_2016	--	total	40	14.154,46
13_2016	--	--	ejercicio	importe
13_2016	2016	Gastos facturados en el ejercicio	40	14.154,46
13_2016	ant 2016	Gastos facturados en ejercicios anteriores	0	0,00
13_2016	--	total	40	14.154,46

0o0o0o0o0

SEGUNDA: Ordenar el pago de las obligaciones reconocidas referidas.

TERCERA: Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta a la Intervención y a la Tesorería municipal, para su conocimiento, efectos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

2.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR ESTA JUNTA EN FECHA 26 DE JULIO RELATIVO A QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DE CALP DEBÍA INICIARSE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE QUE ASÍ SE EFECTÚE Y ENTENDER QUE EL CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA DE LA ÚLTIMA FIRMA PARA SU FORMALIZACIÓN.)- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2016 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto del SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS DE CALP (Expte. SER 02/2016).

II.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2016 adjudicó dicho contrato a la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L. (B80399660) por un importe de 816.304,33 euros (IVA excluido).

III.- D. Ángel Garcillán Fontecha en nombre y representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (A28037224) interpuso en tiempo y forma recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación de dicho servicio adoptado el 17 de mayo de 2016 por la Junta de Gobierno Local (Cód. Recurso: 465/2016).

IV.- Por D. José Antonio Calvo Orts en nombre y representación de la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (A46027660) se interpuso en tiempo y forma recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calp por el que se adjudicó el Servicio. (Cód. Recurso: 475/2016)

V.- En fecha 24 de junio de 2016, el TACRC dicta Resolución núm. 500/2016 por la que resuelve ambos recursos (465 y 475/2016). En ella el Tribunal estima las alegaciones del primer recurso, n.º 465/2016, acordando que se anule la adjudicación recurrida, se valore la oferta de la recurrente, el licitador n.º 2, en lo relativo a maquinaria de acuerdo con lo señalado en el fundamento tercero, que coincide con las conclusiones del informe emitido por el Biólogo Municipal, y se proceda a la adjudicación en favor de la oferta que resulte económicamente más ventajosa, y por otro lado desestima en su totalidad las pretensiones del segundo, n.º 475/2016.

VI.- La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2016 acordó anular la adjudicación efectuada el 17 de mayo de 2016 y proponer nueva adjudicación a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. por un importe de 859.902,33 €, IVA excluido, señalando expresamente, en beneficio de la correcta y continuada prestación del servicio por ser julio y agosto meses de “temporada alta”, que la ejecución de la prestación del mismo debería iniciarse el 1 de noviembre de 2016.

Sin embargo, la presentación de un nuevo recurso ante el TACRC por ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L. (Cód. Recurso: 795/2016) y la posterior resolución del mismo notificada en fecha 2 de noviembre de 2016 hace imposible cumplir con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de iniciación de la prestación del servicio el 1 de noviembre.

En virtud del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de su disposición adicional segunda, a la Junta de Gobierno Local propongo:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por esta Junta en fecha 26 de julio relativo a que la ejecución de la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las playas de Calp debía iniciarse el 1 de noviembre de 2016, por la imposibilidad material de que así se efectúe y entender que el contrato entrará en vigor en la fecha de la última firma para su formalización.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y comunicarlo a la Intervención municipal.”

Intervino el Sr. Van Parijs indicando que quería presentar una enmienda in voce en el siguiente sentido:

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por esta Junta en fecha 26 de julio relativo a que la ejecución de la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las playas de Calp debía iniciarse el 1 de noviembre de 2016, por la imposibilidad material de que así se efectúe y entender que el contrato entrará en vigor en la fecha de la última firma para su formalización, **que no podrá demorarse más allá del 15 diciembre de 2016.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta y la enmienda de la Concejalía en los términos transcritos.

3.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL “I CONCURSO INTERNACIONAL DE COCINA CREATIVA CON PEIX DE CALP 2016”SER 48/2016 POR NO HABERSE PRESENTADO NINGUNA OFERTA A LA MISMA.)- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- La Junta de Gobierno Local aprobó en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2016 el expediente para la celebración del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL “I CONCURSO INTERNACIONAL DE COCINA CREATIVA CON PEIX DE CALP 2016” (SER 48/2016).

II.- El 5 de octubre de 2016 se publicó el Edicto de inicio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P núm. 192) concediendo un plazo de 15 días naturales desde la publicación para la presentación de ofertas.

III.- Por la Secretaria municipal en fecha 26 de octubre de 2016, se ha emitido certificado acreditativo de la no presentación de propuestas en el procedimiento de licitación arriba indicado.

En virtud del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de su disposición adicional segunda, a la Junta de Gobierno Local propongo:

PRIMERO: Declarar desierta la licitación para la celebración del contrato del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DEL "I CONCURSO INTERNACIONAL DE COCINA CREATIVA CON PEIX DE CALP 2016" (SER 48/2016) por no haberse presentado ninguna oferta a la misma.

SEGUNDO: Comunicar a la Intervención municipal y al Departamento de Turismo el presente acuerdo y publicarlo en el Perfil del contratante."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

4.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (PRORROGAR EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP(PÓLIZA NÚM 00000084149996) DESDE EL 31/12/2016 AL 30/12/2017 A ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA (W0072130H) POR UNA PRIMA TOTAL ANUAL DE 25.995,65 EUROS.)- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

"D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal Delegado de Hacienda, a la Junta de Gobierno Local

EXPONE

I.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2015 acordó la adhesión específica del Ayuntamiento de Calp al Acuerdo Marco de Servicios de Seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo acordó adjudicar a la mercantil "Zurich Insurance PLC, sucursal en España, CIF W0072130H", los contratos derivados de "Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Calp" (Lote 1) por un plazo de un año, pudiendo ser objeto de prórroga por periodos anuales sin que la duración total del contrato pueda exceder del 31 de diciembre de 2018.

II.- El Ayuntamiento de Calp y Zurich Insurance PLC, sucursal en España formalizaron la póliza núm. 00000084149996 de Responsabilidad Civil por un importe de 25.995,65 euros con una vigencia del 31/12/2015 al 30/12/2016.

III.- Vista la manifestación de prórroga del contrato formulada por Zurich Insurance PLC, sucursal en España, por la que proponen la renovación para el periodo del 31/12/2016 a 30/12/2017 con las mismas condiciones a las contratadas en la anualidad anterior y por una prima total anual de 25.995,65 Euros.

IV.- Visto el documento de Autorización y Disposición del gasto emitido por la Intervención municipal núm. operación: 220169000044 de fecha 31 de octubre de 2016.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

De conformidad con el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y demás preceptos aplicables, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO: Prorrogar el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Calp (Póliza núm. 00000084149996) desde el 31/12/2016 al 30/12/2017 a Zurich Insurance PLC, sucursal en España (W0072130H) por una prima total anual de 25.995,65 Euros.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a la Intervención municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

5.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (.APROBAR LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA AL AYUNTAMIENTO DE CALP (EXPTE AM 03/2016)CON LAS MERCANTILES SERVICOLOR ONDARA SL Y BRICO-COLOR SL).- Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda, a la Junta de Gobierno Local

EXPONE

I.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de agosto de 2016 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA AL AYUNTAMIENTO DE CALP (Expte. AM 03/2016).

II.- El día 7 de octubre de 2016 se constituyó en la sede del Ayuntamiento la Mesa de Contratación del referido acuerdo marco al objeto de proceder a la apertura del Sobre “2” (DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA OFERTA ECONÓMICA) de las plicas presentadas y realizar propuesta de resolución con el resultado siguiente:

“1.- Para iniciar el acto se da cuenta a la Mesa de la admisión de la totalidad de los licitadores que presentaron sus ofertas en tiempo y forma.

2.- Seguidamente se procede, en virtud de lo anunciado en el Perfil del Contratante, a la apertura del sobre 2 (DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA OFERTA ECONÓMICA), con el resultado siguiente:

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

	Licitador	ID	INCLUYE RELACIÓN PRECIOS UNITARIOS COMPLETA	IMPORTE TOTAL PRECIOS UNITARIOS (IVA excl)	INCLUYE OFERTA EN CD O PENDRIVER
1	SERVICOLOR ONDARA, S.L.	B54894498	SÍ	3.576,14 €	SÍ
2	BRICO-COLOR, S.L.	B53604906	SÍ	3.494,50 €	SÍ

De acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas:

CRITERIO	1	objº	Importe ofertado
<i>Finalidad: Valorar el menor importe ofertado, sin perjuicio de la calidad de los bienes.</i>			
<i>Base de evaluación:</i>			
<i>Para valorar la oferta económica de cada licitador se realizará la suma de todas las cantidades que resulten de los precios ofertados para cada artículo.</i>			
<i>La empresa licitadora que, cumpliendo con los pliegos, obtenga el resultado de menor valor de la operación anterior, se le considerará la oferta económicamente más ventajosa, otorgandole 100 puntos.</i>			
<i>Al resto de las ofertas se le puntuará mediante una regla de tres inversa.</i>			

Aplicando los criterios:

Clasificación	ID	Oferta	Puntos
1	SERVICOLOR ONDARA, S.L. B54894498	3.576,14 €	97,72
2	BRICO-COLOR, S.L. B53604906	3.494,50 €	100,00

3- Se da por concluido el acto público de apertura del sobre 2.

4.- Se procede a clasificar los licitadores:

1. BRICO-COLOR, S.L. 100,00 Puntos
2. SERVICOLOR ONDARA, S.L. 97,72 Puntos

5.- Para finalizar el acto, la Mesa de Contratación propone para la celebración del Acuerdo Marco de suministro de Material de Pintura en las Dependencias del Ayuntamiento de Calp (Expe.: AM 03/2016) a los licitadores:

BRICO-COLOR, S.L.

SERVICOLOR ONDARA, S.L.

Y no siendo otro el objeto de este acto, se levantó la reunión siendo las nueve horas y cinco

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe."

III.- Por SERVICOLOR ONDARA, S.L. (B51894498) se ha presentado la documentación requerida de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, obrando toda la documentación en el expediente administrativo que sirve de base a esta propuesta.

IV.- Por BRICO-COLOR, S.L. (B53604906) se ha presentado la documentación requerida de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, obrando toda la documentación en el expediente administrativo que sirve de base a esta propuesta.

De conformidad con el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás preceptos aplicables, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO: La celebración de un ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA A AYUNTAMIENTO DE CALP (Expte. AM 03/2016) con las mercantiles SERVICOLOR ONDARA, S.L. (B51894498) y BRICO-COLOR, S.L. (B53604906) en los términos señalados en su oferta y que no contradigan lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas que rigen la licitación para un periodo de ejecución de 24 meses con posibilidad de prórroga por 24 meses más.

SEGUNDO: Notificar a todos los interesados para su conocimiento y efectos y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la adjudicación efectuada.

TERCERO: Nombrar responsable del contrato a D. Josefa Vives Mauri.

CUARTO: Requerir a los adjudicatarios para que formalicen el acuerdo marco dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, previa acreditación de haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y del cumplimiento de las demás exigencias señaladas en la cláusula 11 del pliego que rige la licitación, significándole que si no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el TRLCSP. Dicha formalización deberá ser igualmente publicada en los términos establecidos por la normativa para los contratos sujetos a regulación armonizada.

QUINTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los actos de mero trámite y desarrollo del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las once horas y cuarenta y tres minutos, de lo que, como el Secretario accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.

FIRMADO

- 1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 9 de Noviembre de 2016
- 2.- Primer Teniente de Alcalde, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 9 de Noviembre de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

FRC1+b18c7]rasocF6Y7WNA